#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante	CASABLANCA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S.	
Demandado	ÁNGEL ANDRÉS MANGIANELLO CASTAÑEDA	
	HANS PHILLIP SIMONOVIS CASTAÑEDA	
	RAHILY GABRIELA GASTELL HERNÁNDEZ	
Radicado	05001-40-03-016-2021-00186-00	
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	
Providencia	<b>AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 278</b>	

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra este Despacho que la parte actora no aportó el título que pretende hacer valer en libelo genitor, es decir, no allegó el contrato de arrendamiento. Así las cosas, no puede estudiarse el mismo ni predicarse sobre un documento ausente, la valoración de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP. En ese orden de ideas, habrá lugar a **DENEGARSE MANDAMIENTO DE PAGO**. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

#### RESUELVE

- 1°. DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- **2°.** Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

**3°.** - Disponer **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

N	١.	┰
I٧	и	

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_\_31\_\_\_\_

Hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847c2cbad84c83432053d2e85c1be7c4f3bd26e51253b46356ba217a93dd9cd8**Documento generado en 23/02/2021 12:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica